

QUILMES, 13 de febrero de 2007

VISTO el Plan de Estudios de la Licenciatura en Terapia Ocupacional aprobado por Resolución (C.S.) N° 075/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Estudios de la Licenciatura en Terapia Ocupacional establece la obligatoriedad de cursar y aprobar las asignaturas Prácticas Profesionales (P.P.), en número de seis.

Que las Prácticas Profesionales II, III, IV, V y VI se realizan en Instituciones públicas o privadas, fuera de la Universidad o en menor proporción en ella.

Que las Prácticas Profesionales implican un compromiso de la Universidad Nacional de Quilmes con dichas instituciones.

Que la Federación Mundial de Terapistas Ocupacionales – por quien ha sido acreditada la carrera Lic. en Terapia Ocupacional- recomienda la realización de 1000 horas de P.P. por alumno.

Que la Carrera prevé la concreción de 1000 horas de P.P. por alumno, con supervisión profesional en Instituciones y supervisión semanal en la Universidad Nacional de Quilmes por parte de los docentes de dichas prácticas, durante los 12 meses anuales.

Que los alumnos cuentan con seguro de Responsabilidad Civil en el lapso de tiempo que asisten a las Instituciones de práctica.

Que dado la complejidad de las diferentes P.P. hacen necesario hacer un ordenamiento de las mismas a través de un Reglamento.

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Posgrado del Departamento de Ciencias Sociales ha emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento de Práctica Profesional (P.P.) para alumnos de la Licenciatura en Terapia Ocupacional, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, elévese al Consejo Superior y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D) N° 015/07

Firmado por: Mg. Alfredo Alfonso
Vice – Director del Departamento de Ciencias Sociales.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA LA CARRERA DE LICENCIATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL

CAPITULO I

Definición, requisitos y ámbito de realización de la Práctica Profesional (P.P.).

Artículo 1º: La Práctica Profesional es una parte del proceso educativo y de la formación profesional, forma parte de un complemento educativo en la preparación académica y un ofrecimiento adicional para colaborar con el crecimiento y el aprendizaje del alumno brindándole la posibilidad de aplicar el conocimiento, desarrollar las habilidades y destrezas para la validación y consolidación de esas funciones que comprometen la competencia profesional.

Artículo 2º: El Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Terapia Ocupacional prevé la realización de P.P. en instituciones que acorde a la formación son P.P. I, II, III, IV, V, y VI. La P.P. I aporta los conocimientos teóricos - prácticos necesarios para las P.P y se cursa únicamente en la Universidad Nacional de Quilmes.

Artículo 3º: En las prácticas correspondientes a las asignaturas II, III, IV, V, VI el alumno concurrirá a instituciones cubierto por un seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 4º: Se podrán realizar P.P. durante los 12 (doce) meses anuales, siempre que las instituciones oferten cupos durante todo el año.
Las instituciones serán tanto públicas como privadas, o bien dentro de proyectos realizados en la Universidad en relación a los contenidos de los programas o en cooperación con estos.

Artículo 5º: La Universidad dispondrá de docentes para las supervisiones en la Universidad Nacional de Quilmes en el período de receso.

CAPITULO II

De la Unidad Académica.

Artículo 6º: Los docentes de las asignaturas P.P y el Director de la Carrera de Licenciatura en Terapia Ocupacional serán quienes evaluarán y seleccionarán los servicios de instituciones que ofrecen posibilidades de P.P. para el alumnado.

Artículo 7º: Las P.P. se llevarán a cabo, por el lapso de tiempo que implica cumplir con la cantidad de horas estipuladas en el programa de la asignatura. En relación al tiempo mínimo de frecuencia y duración de cada P.P. se regirá por el programa de cada asignatura. La cantidad de horas diarias y frecuencia se acordarán teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades de las instituciones y de los alumnos. Finalmente se deberá entregar al profesor de la asignatura los horarios y días acordados.

Artículo 8º: El profesor ofrecerá a los alumnos el listado de instituciones que recibirán practicantes.

Las mismas se encuentran distribuidas en un amplio radio. Se considerará la posibilidad de que los alumnos puedan elegir aquellas instituciones que estén situadas cerca de su domicilio o trabajo. Si no es posible igualmente los alumnos están obligados a realizar las P.P. correspondientes.

Artículo 9º: Si el número de alumnos excede el cupo ofrecido por dichas instituciones, se establecerá un orden de prioridad, a saber:

- 1- Alumnos que están anotados en lista de espera.
- 2- Por cantidad de asignaturas aprobadas y por promedio.
- 3- Por actividad laboral o pasantías.

Artículo 10º: La Dirección de la Carrera y los docentes de las asignaturas de P.P. organizarán la previsión de contar con docentes de P.P. durante todo el verano.

CAPITULO II

De los alumnos.

Artículo 11º: Deberán realizar su P.P. en el período establecido entre el profesor, el supervisor de la institución y el alumno.

Artículo 12º: Gozarán del seguro de Responsabilidad Civil y cualquier otro tipo que determine la Universidad, únicamente durante dicho período.

Artículo 13º: Deberán tener los conocimientos previos requeridos para cada P.P. que constan en el cuadernillo de Oferta Académica y en el programa de la asignatura, sin la aprobación de los mismos no pueden realizar la P.P. correspondiente.

Artículo 14º: Los alumnos que habiéndose anotado para realizar la P.P. en una institución, decidan por cualquier razón no cursar la misma en el período al cual se habían inscripto, pierden la prioridad, pasando al último lugar en la lista.

Artículo 15º: Los alumnos deberán presentarse a la institución- luego de que el profesor acordara con el supervisor de la misma- llevando la documentación pertinente, nota de presentación, reglamento de P.P., programa de la asignatura, planillas de asistencia, planilla de evaluación del alumno, fotocopia de póliza de seguros pertinentes, certificados de vacunación y toda otra documentación que implemente la cátedra y le sea requerido cumplimentar.

Artículo 16º: Los alumnos deberán concurrir en forma obligatoria a las clases de supervisión en la Universidad Nacional de Quilmes. El período de verano no es excluyente. La Universidad dispondrá docentes para tal fin.

Artículo 17º: El alumno que por algún motivo de fuerza mayor debiera suspender o dejar la Práctica Profesional, deberá informar en el término de 24 horas al profesor de la asignatura, al supervisor de la institución y presentar el certificado correspondiente. Si el mismo no se encontrara en condiciones de hacerlo, un tercero en representación de él, deberá cumplimentar este artículo.

Artículo 18º: El alumno que no se haya presentado a la institución o deje de concurrir sin haber cumplimentado lo expresado en el artículo anterior, quedará inhabilitado para realizar P.P. por el término de un cuatrimestre.

Artículo 19º: Los cambios de horarios que requiera el alumno en su P.P., deberán ser evaluados por el supervisor de la institución junto con el profesor de la asignatura y acordados con él.

Artículo 20º: Es obligación entregar los trabajos solicitados por el docente de la asignatura y el supervisor de la institución en tiempo y forma.

Artículo 21º: El alumno podrá proponer una institución, sólo cuando el docente lo considere pertinente y no forme parte del listado habilitado para tal fin. El profesor y el Director de Carrera evaluarán la institución a fin de incorporar la misma; si es aceptada, el alumno tendrá prioridad para ocupar los cupos ofrecidos.

Artículo 22º: El alumno se compromete a cumplir con las actividades propuestas por la institución colaboradora y que no figure en los programas de las asignaturas cuando los mismos beneficien a su formación profesional y esté dentro de las posibilidades reales de cumplimentarlo. Para ello le presentará al docente de la asignatura los requerimientos que le sean solicitados por el supervisor.

Responsabilidades hacia el asistido:

Artículo 23°: El alumno deberá tener como objetivo principal, el bienestar del asistido. Establecerá con el mismo relaciones estrictamente profesionales.

Artículo 24°: Deberá respetar la información obtenida en la institución siendo parte del secreto profesional.

Artículo 25°. Deberá asumir actitud, comportamiento y desempeño profesional adecuado con los asistidos.

Responsabilidades hacia el Servicio de Terapia Ocupacional:

Artículo 26°: El alumno deberá:

- Contribuir con el personal del Servicio de Terapia Ocupacional para el buen funcionamiento del Servicio.
- Conocer y respetar el Reglamento del Servicio y el organigrama de trabajo.
- Respetar los canales adecuados de procedimiento y comunicación con respeto a críticas, motivos de queja, sugerencias.
- Solicitar directivas, opiniones, asesoramiento o sugerencias cuando sea necesario y en los momentos y espacios adecuados.
- Solicitar autorización para utilizar equipamiento, batería de evaluaciones, etc. haciéndose cargo del cuidado de los mismos.

Responsabilidades hacia la Institución:

Artículo 27°: El alumno deberá:

- Aceptar las normas de la Institución y obrar de acuerdo a ellas.
- Respetar los días y horarios acordados oportunamente. En caso de inasistencia, comunicarla el mismo día y si es posible preverla. Informar con antelación. Si no puede hacerlo el alumno, deberá efectuarlo un tercero.
- Cumplir con todas las obligaciones asumidas con la institución.
- Limitar las actividades a desarrollar en la Institución, a las puramente vinculadas a la P.P.

Responsabilidades hacia el equipo profesional:

Artículo 28°: El alumno deberá:

- Realizar los abordajes de Terapia Ocupacional respetando las sugerencias y directivas aportadas por el equipo o responsable de la Institución y/o servicio de Terapia Ocupacional.
- Respetar y establecer relaciones adecuadas con los integrantes del equipo.
- Brindar información al equipo profesional siempre que se lo soliciten.

Responsabilidades hacia el docente de la Universidad Nacional de Quilmes:

Artículo 29º: El alumno deberá:

- Respetar las normas y las decisiones planteadas por los docentes a cargo de los cursos.

Responsabilidades hacia la Universidad Nacional de Quilmes:

Artículo 30º: El alumno es responsable en la Institución de P.P. de la representación de la Universidad Nacional de Quilmes. Por tanto deberá desempeñarse con la responsabilidad y normas éticas que esto implica.

CAPITULO IV

Del supervisor.

Artículo 31º: Deberá:

- Proponer las actividades que considere necesarias para la formación profesional del alumno acorde a los requerimientos del programa de la asignatura P.P.
- Comunicar al docente de la Universidad Nacional de Quilmes, con la debida antelación, cualquier modificación que surgiese en relación al período de P.P., asistencia de los alumnos, suspensión o abandono de la misma, anomalías en el orden administrativo o ético profesional.
- Cumplido el 50% de horas de P.P., el supervisor informará al alumno acerca de su desempeño. De considerar necesaria la suspensión de la misma, elevará una nota por la vía jerárquica correspondiente.
- Recibir al profesor de P.P. en la Institución, a fin de evacuar dudas, informar acerca del desarrollo de la misma, pautar acciones, etc.

CAPITULO V

Del equipo profesional.

Artículo 32º: Deberá:

- Brindar información sobre los asistidos, para el abordaje de Terapia Ocupacional.
- Autorizar la lectura de historias clínicas, legajos, informes u otra documentación que se considere pertinente conocer y comprender la situación real de los asistidos.

De las Instituciones.

Artículo 33º: Deberá:

- Aceptar los requisitos de los programas de P.P.

- Propondrán actividades que consideren necesarias para la formación profesional del alumno.
- Establecerán las condiciones para su ingreso.
- Darán a conocer al alumno, las normas de funcionamiento del servicio de Terapia Ocupacional, la dinámica de trabajo y el cronograma de actividades establecido.
- Brindar información acerca de la población asistida en Terapia Ocupacional.